

Resolución de Gerencia General Regional

N° 1119-2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 31 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 3420-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 2016-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Memorando N° 3370-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N° 2533-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 7005-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Previsión Presupuestal N° 126 y 143, de fechas 28 de noviembre y 17 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación; Informe N° 003919-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 114-2024-GRP-GRI/SGE/KWZA, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Especialista de la Sub Gerencia de Estudios; Informe N° 6375-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Carta N° 104-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 10 de diciembre del 2024; Informe N° 058-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 466-2024-G.R.P-GGR, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe N° 2185-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 003364-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Carta N° 13-2024/PEHA, de fecha 12 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Pedro Ernesto HUARINGA ASCENCIO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);”* siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *“(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)”;*

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, es importante indicar que el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones” define a la “Prestación adicional de obra” como *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;*

Que, así también, el numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...)”;*

Que, por su parte, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en referencia a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) prescribe: *“175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha*

definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y operativa del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...). 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...). 175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento ha establecido las formalidades, procedimientos y plazos que deben cumplir las Entidades Públicas, para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, por ende, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Para lo cual, se requiere que el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2018, la Entidad y el CONSORCIO TERMINAL PASCO, suscribieron el Contrato N° 0109-2018-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 011-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI 2116853, por el monto total de S/ 32'744,195.06 (treinta y dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cinco con 06/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC;

Que, en merito a ello, mediante Asiento N° 311 y 370 del Cuaderno de Obra, de fechas 20 de setiembre y 24 de octubre del 2023, el Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIAN - Residente de Obra, realizó las consultas N° 06 y 08 respecto a la especialidad instalaciones eléctricas;

Que, en respuesta a ello, mediante Asiento N° 558 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de octubre del 2024, el Ing. Erick Miguel CHAVEZ RIOS - Jefe de Supervisión de Obra, anotada en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, señalando lo siguiente: "Se ha tomado conocimiento la Carta N° 0919-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO donde nos remita la carta N° 047-2024-CTP del 08 de Abril donde el contratista remite respuestas respecto a la absolución de consultas de instalaciones eléctricas #01 y #02 donde indica: Por consiguiente remite la respuesta a la absolución de consultas de instalaciones eléctricas #01 y #02, a su vez la notificación formal al contratista para su conocimiento sobre la aprobación y elaboración de expediente técnico de obra en concordancia con el Art. 175 (...). Por lo tanto, en calidad de supervisor de la obra y conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra en la especialidad de instalaciones eléctricas, esta prestación adicional se justifica debido a las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico y las observaciones planteadas en las consultas #06 y #08, que han sido absueltas mediante Informe N° 02882-2023-GRP-GGR-GRI/SGE y mediante Carta Múltiple N° 0111-2024/GOB.REG.-PASCO/GGR/SGSO. Tal es así, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, dicho supervisor comunico a la Entidad la anotación realizada, adjuntando el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con Carta N° 057-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 23 de octubre del 2024, e Informe N° 035-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por el citado Jefe de Supervisión; quien señaló que: "La supervisión conforma que los apuntes en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales en la especialidad de instalaciones eléctricas son esenciales. Estas prestaciones, en concordancia con las absoluciones de consultas emitidas por la entidad, son indispensables para alcanzar los objetivos del proyecto";

Que, en ese sentido, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor; tal es así, mediante Orden de Servicio N° 0003572, de fecha 16 de octubre del 2024, la Entidad contrato los servicios del Ing. Pedro Ernesto HUARINGA ASCENCIO - Consultor Externo, a efectos de elaborar el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo para el proyecto: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI N° 2116853; es por ello, con Carta N° 13-2024/PEHA, de fecha 12 de noviembre del 2024, presento ante la Entidad el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo para el proyecto: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI N° 2116853; por lo tanto, de concluida la elaboración del expediente técnico, la Entidad notificado al Supervisor de Obra con Carta N° 466-2024-G.R.P-GGR, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente General Regional, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico;

Que, de esta manera, con Carta N° 104-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Joselito Carlos VALERIO PRESENTACIÓN, remite el Informe N° 058-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RIOS - Jefe de Supervisión, quien **aprueba y otorga**

la conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra – Instalaciones Eléctricas: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI N° 2116853, quien concluye: "El equipo de Supervisión ha realizado la revisión integral de todos los componentes del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, y ha determinado que el mismo se encuentra viable respecto a la solución técnica presentada por el consultor externo. Esto se debe a que se ha cumplido con la incorporación de todas las observaciones e incongruencias encontradas en el expediente contractual. Dicho expediente técnico debe ser validado y corroborado por la Entidad respecto a los precios indicados en el acta de captación de precios. Los nuevos presupuestos calculados generan una incidencia acumulada de 2.61% equivale a S/ 855,570.90 (ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta con 90/100 soles con IGV), con respecto al monto contratado. (...) Luego de la revisión y evaluación del expediente técnico de la prestación adicional de obra con deductivo de obra, esta supervisión ha determinado que el mismo cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en el artículo 175° (Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince (15%) del Reglamento de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, se da la viabilidad técnica de la solución técnica planteada en el presente expediente técnico de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante de Obra – Instalaciones Eléctricas, para su trámite correspondiente de la Entidad. (...).";

Que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta; siendo así, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emitió la Previsión Presupuestal N° 126 y 143, de fechas 28 de noviembre y 17 de diciembre del 2024, por la suma de S/ 408,285.00 (cuatrocientos ocho mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 soles) y S/ 1'083.672.04 (un millón ochenta tres mil seiscientos setenta y dos con 04/100 soles);

Que, de igual forma, con Informe N° 003919-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Ing. Harry John GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios remite la conformidad del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra – Instalaciones Eléctricas de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI N° 2116853, adjuntando el Informe N° 114-2024-GRP-GRI/SGE/KWZA, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Kevin W. ZEVALLOS AMARO - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, quien opina: "(...), que la solución propuesta en el expediente técnico del adicional con deductivo – Instalaciones eléctricas de la obra, planteado por el contratista y declarada viable la solución técnica por el superviso de Obra - Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RIOS, se adapta a la problemática, por lo que, se da conformidad a dicho planteamiento, solo y exclusivamente a la solución técnica adoptada";

Que, asimismo, con Informe N° 7005-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, otorga opinión favorable al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI N° 2116853, señalando lo siguiente:

(...)

IV. ANÁLISIS:

(...)

VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA – CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC

Mediante INFORME N°058-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Ing. Eric Miguel Chavez Rios remite lo que por asunto lleva: PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE-INSTALACIONES ELECTRICAS al Representante Legal del Consorcio Supervisor Tupac Joselito Carlos Valerio para su presentación.

DONDE CONCLUYE:

(...) Por lo tanto, SE DA VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA – INSTALACIONES ELÉCTRICAS, para su trámite correspondiente a la Entidad.

(...)

Mediante CARTA N°104-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Representante del Consorcio Supervisor Tupac remite lo que por asunto lleva: PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PARA SU APROBACIÓN al Gobierno Regional de Pasco.

CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC

Mediante CARTA N°108-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 17 de diciembre del 2024, que por asunto lleva: NOTIFICACIÓN SOBRE LA NUMERACIÓN DE LOS ADICIONALES DE OBRA.

Donde da a conocer, la numeración de las Prestaciones Adicionales respectivas, por el cual, para el presente caso, el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, define que:

El presente ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE es:

ADICIONAL N° 06 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02
(Instalaciones Eléctricas Interno)

SUB GERENCIA DE ESTUDIOS – GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Mediante INFORME N°003919-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 19 de diciembre del 2024, que por asunto lleva: REMITO CONFORMIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA N°09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05 (FAO-09/DV-05) INSTALACIONES ELECTRICAS DE PARTIDAS QUE REPRESENTAN DEFICIENCIA Y PÉRDIDA DE VIGENCIA.

Se detalla que: La Sub Gerencia de Estudios designa de manera errónea al presente ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE, el mismo que mediante CARTA N°108-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP -R e INFORME N°056-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, comunica numeración de adicional de obra. Por el cual la nomenclatura del presenta ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE, como ADICIONAL N°06 – DEDUCTIVO VINCULANTE N°02

(...)

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02

Costo Directo	S/ 477 265.74
Sub Total N°01	S/ 477 265.74
Gastos Generales (8.000%)	S/ 38 181.26
Utilidades (5.000%)	S/ 23 863.29
Sub Total N°02	S/ 539 310.29
Impuestos I. G. V. (18%)	S/ 97 073.85
Sub Total N°03	S/ 636 386.14
Factor de Relación (1.0000)	0.00000
Sub Total N°04	S/ 636 386.14

(SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 14/100 SOLES)

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 06:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°06

Costo Directo	S/1 125 041.92
Sub Total N°01	S/1 125 041.92
Gastos Generales (7.384289289%)	S/ 83 076.35
Utilidades (5.000%)	S/ 56 252.10
Sub Total N°02	S/1 264 370.37
Impuestos I. G. V. (18%)	S/ 227 586.67
Sub Total N°03	S/1 491 957.04
Factor de Relación (1.0000)	0.00000
Sub Total N°04	S/1 491 957.04

(UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 04/100 SOLES)

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:

DESCRIPCIÓN	DED. VINC. N° 02	ADICIONAL N° 06
Costo Directo	S/ 477 265.74	S/1 125 041.92
Sub Total N° 01	S/ 477 265.74	S/1 125 041.92
Gastos Generales	S/ 38 181.26	S/ 83 076.35
Utilidades	S/ 23 863.29	S/ 56 252.10
Sub Total N° 02	S/ 539 310.29	S/1 264 370.37
Impuestos I. G. V. (18%)	S/ 97 075.85	S/ 227 586.67
Sub Total N° 03	S/ 636 386.14	S/1 491 957.04

PRESUPUESTO AD. N° 06 Y DED. VINC. N° 02 S/ 855 570.90

CÁLCULO DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:

Presupuesto Contractual	S/32 744 195.06
Presupuesto Adicional de Obra	S/ 1 491 957.04
Presupuesto Deductivo Vinculante	S/ 636 386.14
Presupuesto <u>AD.#06</u> y DED. <u>VINC.#02</u>	S/ 855 750.90
NUEVO PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/33 599 765.96

INCIDENCIA

Presupuesto Adicional de Obra	4.56%
Presupuesto Deductivo Vinculante	1.94%
Presupuesto AD.#06 y DED. VINC.#02	2.61%

De la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, se debe detallar que se tiene una **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°06 de S/ 1 491 957.04** (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 04/100 SOLES), con un **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/ 636 386.14** (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 14/100 SOLES), por el cual se tiene un **PRESUPUESTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de S/ 855 750.90** (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 90/100 SOLES).

De lo detallado se tiene una **INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°06 de 4.56 %** y una **INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 de 1.94%**, donde la **INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 es de: 2.61 %**.

VI CONCLUSIONES:

- ✓ La **SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA** a realizado la evaluación y verificación de los plazos y procedimientos de la necesidad de prestación adicional, no se revisó o participo en la solución técnica propuesta por el contratista, supervisión y Sub Gerencia de estudios.
- ✓ Por lo expuesto; la **SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA**, verifico el procedimiento que genera la necesidad de ejecución de prestación adicional para la aprobación del **EXPEDIENTE ADICIONAL N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02** el cual se enmarca en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 Y SUS MODIFICATORIAS (Decreto Supremo N° 350 - 2015 - EF)**
- ✓ De acuerdo al **INFORME N°058-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCRIJSO**, el Ing. Eric Miguel Chávez Ris, **CONCLUYE: (...) SE DA LA VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PLATEADA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE**, como también la **SUB GERENCIA DE ESTUDIOS**, donde **CONCLUYE: (...) POR LO QUE SE DA CONFORMIDAD A DICHO PLANTEAMIENTO, SOLO Y EXCLUSIVAMENTE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA ADOPATADA**, en mérito de lo descrito, la **SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS**, considera y concluye **DANDO OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, con la finalidad de que se prosiga con el trámite correspondiente a la **PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**, con un **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°06 de S/ 1 491 957.04** (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 04/100 SOLES) y con un **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/ 636 386.14** (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 14/100 SOLES), por el cual se tiene un **PRESUPUESTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de S/ 855 750.90** (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 90/100 SOLES).

- ✓ El Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 tiene un porcentaje de incidencia de 2.61%. Por el cual la **INCIDENCIA ACUMULADA** representada en el Informe N° 035-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 22 de octubre del 2024, este porcentaje de incidencia, no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- ✓ Siendo así y en vista que se cuenta con LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL N°126 Y N°143, por un MONTO TOTAL de S/ 1 491 957.04 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 04/100 SOLES) y con opinión favorable del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC Y LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, se solicita su aprobación vía ACTO RESOLUTIVO del PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, donde se tiene un PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°06 de S/ 1 491 957.04 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 04/100 SOLES) y con un DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de S/ 636 386.14 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 14/100 SOLES), por el cual se tiene un PRESUPUESTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de S/ 855 750.90 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 90/100 SOLES).
- ✓ La SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, otorga CONFORMIDAD TÉCNICA a la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.
- ✓ (...).

Que, por ello, mediante Informe N° 2533-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ing. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicita la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI N° 2116853 – Instalaciones Eléctricas;

Que, ante tal eventualidad, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), se advierte que la causal motivado para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI N° 2116853 – Instalaciones Eléctricas, son por deficiencias del expediente técnico de obra, necesidad anotada en el cuaderno de obra con Asiento N° 558 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Erick Miguel CHÁVEZ RIOS – Jefe de Supervisión de Obra; tal es así, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, dicho supervisor comunico a la Entidad la anotación realizada, adjuntando el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con Carta N° 057-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 23 de octubre del 2024, e Informe N° 035-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por el citado Jefe de Supervisión; en ese sentido, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor; tal es así, mediante Orden de Servicio N° 0003572, de fecha 16 de octubre del 2024, la Entidad contrato los servicios del Ing. Pedro Ernesto HUARINGA ASCENCIO – Consultor Externo, a efectos de elaborar el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo para el proyecto; es por ello, con Carta N° 13-2024/PEHA, de fecha 12 de noviembre del 2024, presento ante la Entidad el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo para el proyecto; por lo tanto, de concluida la elaboración del expediente técnico, la Entidad notifico al Supervisor de Obra con Carta N° 466-2024-G.R.P-GGR, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente General Regional, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; de esta manera, con Carta N° 104-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Joselito Carlos VALERIO PRESENTACIÓN, remite el Informe N° 058-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RIOS - Jefe de Supervisión, quien **aprobó, otorgó la conformidad y viabilidad técnica de la solución técnica planteada** Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra – Instalaciones Eléctricas, con los nuevos presupuestos calculados generan una incidencia acumulada de 2.61% equivale a S/ 855,570.90 (ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta con 90/100 soles con IGV), con respecto al monto contratado; no obstante, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta; siendo así, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emitió la Previsión Presupuestal N° 126 y 143, de fechas 28 de noviembre y 17 de diciembre del 2024, por la suma de S/ 408,285.00 (cuatrocientos ocho mil doscientos ochenta y cinco con 00/100 soles) y S/ 1'083.672.04 (un millón ochenta tres mil seiscientos setenta y dos con 04/100 soles); de igual forma, con Informe N° 003919-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Ing. Harry John GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios remite la conformidad del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra – Instalaciones Eléctricas adjuntando el Informe N° 114-2024-GRP-GRI/SGE/KWZA, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Kevin W. ZEVALLOS AMARO - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, por lo que, **da conformidad a dicho planteamiento, solo y exclusivamente a la solución técnica adoptada**; asimismo, con Informe N° 7005-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión favorable** al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra, razón por la cual, mediante Informe N° 2533-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ing. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicita la aprobación mediante acto resolutorio; siendo el Adicional de obra N° 06, la suma de S/ 1'491,957.04 (un millón cuatrocientos noventa y un mil novecientos cincuenta y siete con 04/100 soles), que representa una incidencia de 4.56%, con el monto Deductivo Vinculante N° 02, la suma de S/ 636,386.14 (seiscientos treinta y seis mil trescientos ochenta y seis con 14/100 soles), que representa una incidencia de 1.94%; por tanto, el valor neto del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra, ascienda a S/ 855,570.90 (ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta con 90/100 soles), que representa una incidencia de 2.61% en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y numerales 175.1), 175.2), 175.4), 175.5), 175.6), 175.14) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; por ello, con Informe Legal N° 2016-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicito a la Gerencia General Regional, ordenar la emisión de acto resolutorio aprobando el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra; razón por la cual, con Memorando N° 3420-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Gerente General Regional, dispone emitir el presente acto resolutorio;



Gobierno Regional
Pasco



Unidos
para Avanzar

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, al Supervisor de Obra remita a la Contraloría General de la República, toda la documentación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI N° 2116853 – Instalaciones Eléctricas.

ARTICULO SÉTIMO.- ENCARGAR, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al ejecutor de obra CONSORCIO TERMINAL PASCO, y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerente Regional de Infraestructura, la Sub Gerente de Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Supervisor de Obra, y demás que intervinieron en la evaluación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI N° 2116853 – Instalaciones Eléctricas, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO NOVENO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del Consultor que elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI N° 2116853 – Instalaciones Eléctricas. Asimismo, remitir copias a la Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional Pasco, a fin de que deslinde responsabilidades contra los funcionarios que evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencia técnicas.

ARTICULO DECIMO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

